# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PRORROGADO EL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ÁNGELES, PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES CON COBERTURA EN CIUDAD DE RAFAEL LARA GRAJALES, MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES; SAN JOSÉ CHIAPA, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, Y NOPALUCAN DE LA GRANJA, MUNICIPIO DE NOPALUCAN, EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y POSTERIORMENTE, PREVIO AVISO, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, A FAVOR DEL C. LEONARDO JULIÁN LÓPEZ SAINZ PUGA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 14 de enero de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor de la C. María del Carmen García Ángeles, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en Rafael Lara Grajales, San José Chiapa y Nopalucan, en el Estado de Puebla, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la “Concesión”).
2. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría el 9 de octubre de 2012, el representante legal de la C. María del Carmen García Ángeles, solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor del C. Leonardo Julián López Sainz Puga (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).
3. **Solicitud de opinión por parte de la Secretaría a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.** Mediante oficio 2.1.-5086 de fecha 23 de octubre de 2012, la Dirección General Adjunta Normativa de Sanciones de la Secretaría, solicitó a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), emitir la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.
4. **Opinión de la Comisión a la Secretaría.** Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/412/13 de fecha 14 de marzo de 2013, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión comunicó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, que el Pleno de dicho órgano desconcentrado emitió opinión favorable a través de la Resolución P/121212/731 de fecha 12 de diciembre de 2012, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.
5. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
6. **Acta Administrativa de Entrega-Recepción.** El 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto, de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de éste órgano autónomo, a los cuales en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.
7. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
8. **Prórroga de Vigencia de la Concesión.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a la C. María del Carmen García Ángeles, previo cumplimiento de los requisitos de ley, la prórroga de vigencia de la Concesión, por un periodo de 10 (diez) años contados a partir del 14 de enero de 2013.

En dicha prórroga, el Instituto estableció como parte de las nuevas condiciones de la Concesión: (i) que dentro de los servicios comprendidos están cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red; (ii) el área de cobertura de la red comprende la Ciudad de Rafael Lara Grajales, Municipio de Rafael Lara Grajales; San José Chiapa, Municipio de San José Chiapa; y Nopalucan de la Granja, Municipio de Nopalucan; en el Estado de Puebla, no obstante podrá prestar servicios en cualquier parte del territorio nacional, debiendo dar el aviso correspondiente donde se informe de la cobertura, servicios y descripción técnica y operativa de los servicios que desea prestar.

1. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
2. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/740/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, requirió a la C. María del Carmen García Ángeles, manifestar si es de su interés continuar con el trámite de la Solicitud de Cesión de Derechos, derivado de la prórroga de vigencia de la Concesión, toda vez que el nuevo título de concesión prorrogado, contiene condiciones distintas a las que contemplaba el título de origen.
3. **Respuesta al requerimiento de información.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 7 de abril de 2015, la C. María del Carmen García Ángeles, a través de su representante legal, ratificó su interés para continuar con el trámite de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Al respecto, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para dichos efectos, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, el tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como que le corresponde la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, y (iii) conforme al artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de concesiones.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, continuarán su trámite en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del mismo, es decir, conforme al marco legal vigente al momento de su inicio, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para obtener la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión, se encuentra contenida en lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En ese sentido, el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece:

*"****Artículo 35.*** *La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.*

*La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."*

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

*“La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.”*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, se identifica en el inciso b) de la fracción II del mismo artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización de cesión de derechos son:

1. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente;
2. Que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto se establezcan;
3. Opinión favorable en materia de competencia económica, en caso de que se pretenda ceder los derechos a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica; o cuando por virtud de lo anterior, una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura;
4. Que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión, y
5. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecido en el artículo 97 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada “Vigencia” de la Concesión, se advierte que fue prorrogada el 12 de agosto de 2014, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir del 14 de enero de 2013, y vencerá el 14 de enero de 2023 por lo que se concluye que a la fecha la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó carta suscrita por el C. Leonardo Julián López Sainz Puga, en la que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto se establezcan.

Por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se desprende que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en virtud de que el C. Leonardo Julián López Sainz Puga, siendo titular de varias concesiones en materia de telecomunicaciones, actualmente no cuenta con alguna concesión en las mismas localidades en las que se pretende llevar acabo la cesión de derechos, ni controla directa o indirectamente a ninguna empresa concesionaria que preste servicios de televisión restringida en tales localidades.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la Concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada originalmente el 14 de enero de 2003, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 9 de octubre de 2012, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a tres años, entre un acto y otro. Se considera conveniente mencionar, que la Concesión fue prorrogada el 12 de agosto de 2014, por un plazo de 10 (diez) años, contados a partir del 14 de enero de 2013, es decir, una vez solicitada la cesión de derechos, por lo que la C. María del Carmen García Ángeles, a través de su representante legal ratificó dicha solicitud el 7 de abril de 2015.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que se presentaron comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorios del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la C. María del Carmen García Ángeles, a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión prorrogado el 12 de agosto de 2014, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita los medios e infraestructura de la red con cobertura en Ciudad de Rafael Lara Grajales, Municipio de Rafael Lara Grajales; San José Chiapa, Municipio de San José Chiapa; y Nopalucan de la Granja, Municipio de Nopalucan, en el Estado de Puebla, y posteriormente, previo aviso, en cualquier parte del territorio nacional, a favor del C. Leonardo Julián López Sainz Puga, actualmente titular de 3 (tres) redes públicas de telecomunicaciones.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la C. María del Carmen García Ángeles, la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro del plazo de vigencia de esta autorización, la C. María del Carmen García Ángeles y/o el C. Leonardo Julián López Sainz Puga, deberán presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, la C. María del Carmen García Ángeles, deberá solicitar una nueva autorización.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, la C. María del Carmen García Ángeles, continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/278.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.